



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00138
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	Aleyda del Socorro Loaiza de Sierra y Hernando de Jesús Sierra Ocampo
Demandado	Cristian Camilo Álvarez Ríos
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-080

En escrito que antecede los señores ALEYDA DEL SOCORRO LOAIZA DE SIERRA y HERNANDO DE JESÚS SIERRA OCAMPO, demandantes dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, coadyuvados por su apoderada informan al despacho que el demandado canceló el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada de los demandantes quienes informan al despacho que el demandado canceló el total de la obligación demandada, con sus intereses y costas procesales, es procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia se declarará la terminación por pago del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en consecuencia se dispone la cancelación de la escritura hipotecaria Nro. 335 corrida en la Notaria Única del círculo de Jericó, el día 05 de septiembre de 2018, para lo cual se librará oficio con copia de la presente decisión.

Igualmente se ordena la cancelación de la medida previa de embargo inscrita sobre los bienes inmuebles con matrícula Nro. 014-12864 y 14-12217, para lo cual se librará oficio con destino al señor registrador de Instrumentos Públicos de Jericó.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por ALEYDA DEL SOCORRO LOAIZA DE SIERRA y HERNANDO DE JESÚS SIERRA OCAMPO en contra de CRISTIAN CAMILO

ÁLVAREZ RÍOS, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: CANCELAR la escritura hipotecaria Nro. 335 corrida en la Notaria Única del círculo de Jericó, el día 05 de septiembre de 2018, para lo cual se libraré oficio con copia de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles dados en hipoteca, registrado bajo el folio Nro. 014-12864 y 014-14217, para lo cual se libraré oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

CUARTO: En firme el presente auto cáncelse el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ